



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA**

OFICIO NÚMERO: 922

**ING. ARSENIO A. CANTÚ GARZA
DIRECTOR DE INFORMÁTICA
P R E S E N T E.-**

En sesión celebrada en fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo:-----

-----ACUERDO GENERAL 6/2017-----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiocho de marzo de dos mil diecisiete.-----
----- V i s t a la propuesta del Magistrado Presidente tendiente a agilizar la substanciación del recurso de apelación en materia penal, evitando demoras injustificadas en el envío de constancias al Tribunal de Alzada; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; facultades que asimismo contempla el artículo 122, fracciones XVI, XVIII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

----- II.- Que mediante acuerdo de este Consejo de la Judicatura dictado el once de febrero de dos mil quince, se instruyó a los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia penal para que procedieran de inmediato al abatimiento del rezago de expedientes en que se hayan promovido recursos de apelación, a fin de que fueran enviados al Tribunal de Alzada a la brevedad, dando prioridad a aquellos procesos que se sigan con reo presente.-----

----- III.- En ese sentido, y con la finalidad de agilizar la admisión y substanciación del recurso de apelación en materia penal, particularmente en los casos en que exista reo presente, en aras de la expeditéz en la impartición de justicia, a propuesta del Magistrado Presidente, y con apoyo en las consideraciones y fundamento en el artículo 122, fracciones XVI, XVIII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:-----

----- A C U E R D O -----

----- Primero.- Se reitera a los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia penal del sistema tradicional, para que en cumplimiento al acuerdo dictado el once de febrero de dos mil quince, se proceda de inmediato al abatimiento del rezago de expedientes en que se hayan promovido y admitido recursos de apelación, a fin de que sean enviados al Tribunal de Alzada a la brevedad, dando prioridad a aquellos procesos que se sigan con reo presente, o bien en los que se ha resuelto el fondo del asunto y no requieran la integración de testimonio de apelación. Para tal efecto, se deberán identificar puntualmente los asuntos que se encuentran en esa situación e ingresarlos al Sistema de Gestión Judicial, para que se reflejen en el mismo como expedientes pendientes de substanciación de recurso de apelación. Asimismo, en el supuesto de que

dicho recurso se encuentre admitido en el efecto devolutivo, las partes no hayan aportado los medios para la integración del testimonio de constancias respectivo y exista reo presente, dicho legajo deberá obtenerse con prontitud a costa de la parte apelante o, en su caso, del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, remitiéndolo a la Sala Superior sin mayor demora, con el apercibimiento de que, de no cumplir con el presente acuerdo, se dará vista a este Consejo de la Judicatura para que se proceda conforme a derecho corresponde.-----

----- Segundo.- Comuníquese el presente proveído a los Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia penal del sistema tradicional, a efecto de que den cumplimiento al presente acuerdo; igualmente hágase del conocimiento de la Dirección de Visitaduría para su seguimiento y verificación correspondiente.-----

----- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES.”.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 29 de Marzo de 2017
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN